

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0293-2016 del 19 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos, en contra del señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía 15.117.040.

- **CARGO UNICO:** Realizar aprovechamiento forestal y tala raza de árboles nativos en un área aproximada de tres hectáreas, desprotegiendo el recurso hídrico y afectando especies nativas tales como: siete cueros (vismia sp), Chingale (jacaranda copaila), Gallinazo (pollalesta discolor), Carbonero (albizia sp), Nogal, Perillo, Yarumo, entre otras, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado N° 134-0451-2016 del 13 de septiembre de 2016, el señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.117.040, presento escrito de descargos ante la corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos presentado por el señor ARNULFO DAVID CORREA acepta los cargos que se le imputan, al manifestar que asume la responsabilidad de la tala y quema de varias hectáreas para cultivos productivos en su predio, en el cual manifiesta que se hizo la tala de estos predios con el fin de realizar cultivos para su propia subsistencia y que estos predios eran rastrojeras crecidas en viejos potreros que con la violencia fueron abandonados y que como consecuencia de esto crecieron las especies vegetales, con el fin de verificar lo manifestado en dicho escrito, este despacho procederá a decretar las pruebas necesarias para la toma de decisiones dentro del proceso que se adelanta al Señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.117.040.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.117.040, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60

días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0979-2016 del 28 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0361-2016 del 09 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado N° 134-0451-2016 del 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y establecer parcelas temporales de muestreo, con el fin de verificar el uso del suelo como potrero limpio, o de agricultura.
2. Solicitar a la oficina de planeación del Municipio de San Luis, aportar en el presente proceso, el certificado de usos del suelo del predio Ubicado en las Coordenadas X: 74°57'43.4" Y: 5°58'34.2" y Z: 1.350.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.117.040.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor ARNULFO DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.117.040. Que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.25238

Fecha: 22/09/2016

Proyecto: Abogado/Cristian García.

Técnico: F.C.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente